

22

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO No. 2021 - 00234  
**DEMANDANTE:** JEFFERSON VLADIMIR LAGOS LÓPEZ  
**DEMANDADOS:** AMINTA SILVA y OTRO

El escrito y anexos allegados por la ejecutante agréguese a las presentes diligencias para que surtan los efectos legales correspondientes. – fls. 17 a 21-

No es posible tener por notificada a la demandada señora AMINTA SILVA del mandamiento de pago, porque dentro del plenario no hay documentación que acredite que se haya enviado las notificaciones, bien conforme el Código General del Proceso o a la Ley 2213 de 2022 y por ende no hay acuse de recibido por la demandada, lo que impide la contabilización de los términos correspondientes que ley le otorga a ésta para hacer uso de los derechos.

Tampoco es posible tener por notificada a la señora antes relacionada por conducta concluyente por que no obra dentro de la diligencia de secuestro ni documental que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo antes referido se le concede un último término de 15 días a la demandante para que notifique la orden de pago en su totalidad, de no hacerlo de dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme se indicó en providencia anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**